



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

AV. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 126 - 2018-MPL-GM-GAT

Lambayeque, 19 de Abril de 2018

VISTO:

El Expediente N° 784/2018, sobre deducción de 50 UIT de la Base imponible del impuesto predial para pensionista, iniciado mediante solicitud de fecha 17 de Enero del año en curso, presentada por **MARTHA VIOLETA HUAMAN QUEVEDO**, identificada con DNI N.º 17537047, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estableciendo que la autonomía de las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, **MARTHA VIOLETA HUAMAN QUEVEDO**, con domicilio ubicado en Calle Manuel Burga Puelles N° 674 – Urb. Ramón Castilla de esta ciudad, solicita la aplicación del beneficio de deducción de 50 UITs de la base imponible del impuesto predial por su condición de pensionista y en virtud su única propiedad inmueble ubicada en el lugar de su domicilio, adjuntando para tal fin copia fedateada de la Resolución Directoral N° 001844-2013GR.LAMB/GRED/UGEL-LAMB, de fecha 30 de Septiembre del año 2013, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Lambayeque de la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, la cual resuelve en su Artículo Primero, cesar por límite de edad a la recurrente, adjunta además copia fedateada de la boleta de pago de la pensión que recibe correspondiente al mes de febrero del año en curso, documentos con el que queda acreditado que la solicitante cuenta con la condición de pensionista.

Que obra en autos la declaración jurada presentada por la recurrente mediante la cual declara ser propietario únicamente del bien por el cual se está solicitando la aplicación del beneficio, entendiéndose el predio ubicado en Calle Manuel Burga Puelles N° 674 – Urb. Ramón Castilla de esta ciudad; esta declaración debe ser considerada para emitir pronunciamiento en el presente procedimiento, observándose el principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la misma que de determinarse falsa en las fiscalizaciones respectivas, originara la aplicación de las sanciones que correspondan a la administrada declarante.

Que, el artículo 19º del D.S N° 156-2004-EF Texto Único de la Ley Tributación Municipal, establece que: **“Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de**